

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV3556/2022/II Y SU ACUMULADO.

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:JOVINO MECINAS HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Contraloría General del Estado, a las solicitudes de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con los números de folios **300539722000089** y **300539722000088**, debido a que no se proporcionó de manera completa la información solicitada, que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | 1 |
|----------------------------|----|
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia. | |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo. | 10 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 11 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentados dos solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante la Contraloría General del Estado, en las que requirió lo siguiente:

No.1. folio: 300539722000089, (IVAI-REV/3556/2022/II)

"deseo conocer a que empresas paraestatales pertenecientes al gobierno del estado de veracruz, se les ha realizado algún proceso de auditorias, asi como el resultado de las mismas, de los años de 2018 a la fecha".

1



No.2. folio: 300539722000088, (IVAI-REV/3557/2022/I)

"Deseo conocer cuantas auditorias se han realizado desde 2018 al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, así como sus resultados.

cualquier auditoria realizada del periodo de 2018 a 2022, así como sus resultados"(SIC)

- **2. Omisión de respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado omitió notificar respuesta a las solicitudes interpuestas.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de dichas omisiones.
- **4. Turnos de los recursos de revisión.** Por acuerdos de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Acumulación**. Por acuerdo de seis de julio de dos mil veintidós, se acordó la acumulación de los expedientes IVAI-REV/3557/2022/I, al diverso IVAI-REV/3556/2022/II.
- **6. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El seis de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **7. Ampliación del plazo para resolver.** El veintidós de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **8. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.
- **9. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.





- **10. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 11. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
- **12. Cierre de instrucción.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.



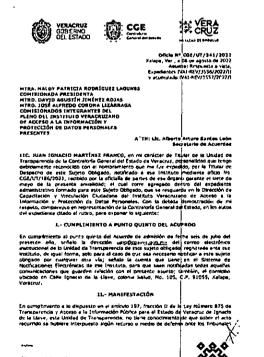


Planteamiento del caso.

El sujeto obligado omitió dar respuesta a las solicitudes de información conforme a los plazos establecidos en la ley 875, por lo que, el solicitante promovió los recursos de revisión en el que expresó como agravios los siguientes:

| # | FOLIO Y EXPEDIENTE | | AGRAVIO | | |
|---|--|---|---|--|--|
| 1 | 300539722000089, (IVAI-REV/3556/2022/II) | "el sujeto obligado no emitió respuesta en el periodo señalado por la ley, tampoco requirió prorroga, lo que se considera que esta negando de manera dolosa la información solicitada." | | | |
| 2 | 300539722000088 (IVAI-REV/3557/2022/I) | por la ley, tampoco rec | "el sujeto obligado no emitió respuesta en el periodo señalado por la ley, tampoco requirió prorroga, lo que se considera que esta negando de manera dolosa la información solicitada." | | |

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio CGE/UT/341/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual, acompañó los oficios CGE/DGF/SSA/2950/06/2022 y CGE/DGF/SSA/2945/06/2022, suscrito por el Director General de Fiscalización, derivado de una analisis de las documentales se inserta a continuacion lo mas relevante:









del Pader Judicial del Estado o de la Federación. Actualmento solo se conoce, el medida improporción en el que se publica

III.- DEBAHOGO DE VISTA

Conforme al plana concedido por el anicido 192, fracción III, inciso b) de la Ley Número 373 de Transparenda y Acciso a la Información Pública para el Estado de Veracusi de Ignacio de la Lutario, con la personellada que me otragan las neumerales 161, 164, de la cuy en ceta; a riccios de Fraccion de Fraccion V y 28 fraccios V 12 el Registrario Transparento Internacional Conformación de Conformación de Conformación de V y 28 fraccional V y 28 fraccional V 12 el Registrario Conformación de Conformación de Conformación de V y 28 fraccional V y 28 fraccional V 12 el Registrario de Conformación de Conform

(V.- RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN

"di suveto dicipade noi emitto resultata en si pemele sofissida per la tey, françaresulfió critinago, lo que se echiedese que esta finganda de manere delnos la selvez alub solo, tala " (Sec)"

V.- GRRANTÍA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

- 1.- Se hace satter e esé Órgand Garente que, en efecto, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, recibió las selectudes de informeción que motivan la intransformidad de la calenta construcción.
- 2.- en carron de lo amondo, fuedon tuntados à las Bress que por compotençe de la Ley c el Regiamento Entende, pueden generar o poseur la información; esto se acredita con las seguientes decumentales públicos;
 - o) Oficio No. CGF/Lff/252/2022, sel indice de la Unidad de Transperencia, de fecha Da de junto del 2022, con el cual se sumó el folio 300539722000068.
- ue de junie del 2022, con el cual se cumo el loko 300539722000009. 3.- Con motivo de la búsqueda de la información sol citada, se integration bis si

Este sepajo de 15 tivos que 221 E A 1823, filiajo desença for de 1623 ES 19 (m. les), apre com company, bajo desejo que sefe



















































Emmanage de la Comp de 160. Est estate de la manage del de la manage d



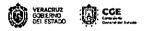






Car James and to Street 4, 100 C 4 9 4933 Takes reported To 10 219 Fell 74 40 Cal Steel









Cate Springs on the Case Call past Call Startiff, damping on space and as before the place and



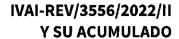




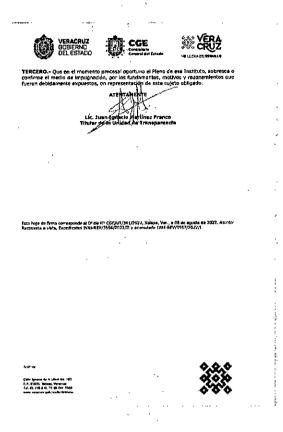


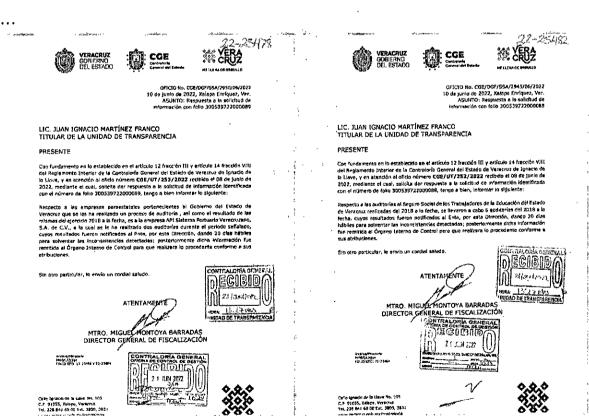












Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado por segunda vez mediante oficio **CGE/UT/354/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, como a continuación se inserta:









Oficie Nº CDE/UT/194/2022 Yaspe, Ver., a 18 de aposto de 2012 Aguinto i Promocin pera Expedientes (VAI-REV/3556/202/III

MTAL, MALDY PATRICIA BOOREGUEL LAGUNI COMISCONDO PRESIDENTA MTRO, DAYTO AGUSTIN THÉNEL ROPAS MTRO, JOSÉ ALPEDO COROMA LIZÁRRAGA COMISIONADOS INTEGRANTES DEL MENDO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTOCCEON DE DATOS PERSONALES

A'THI Lic. Alberta Arture Senton Les

LICE, NUAN ICHACID MARTÍNEZ PRANCO, en nel carácter de timbar de la Unidea de l'Impagnica de la Contrade General del Estado de Viperant, la perinantidad que tenge debidamente recursos; en auma cerl especiente al rubro cisado y con el nombranilente que ne fue especiado, por la Filaria de Despacho de esta Suprico Oblegacio, nordirezá ese limitation mediante obrico No CGP/UT/160/201, rechéo por la situación de partico de estado por la distribución descripación parantial al sete de nella de la marcia de autoritation de considerado estado por la considerado de considerado estado para de la considerado de la considerada de

Tarriundo conocimiento del conterido del Acuerdo de fecha nueve de applito del presenti afigi, notificado por Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plateferri Nacional de Transparvicia, el dis ventouno de abrel de la presente pousidade, mediant de consenso presento (CARETTO e UTILITATI Sentano.

CUARTO. Requerimiento. Se requiera e la parte e accurionse para que en al plaro de tres dias habiles considos a parte del siguiente à aquél en que la una notificado el presente provictio, partio con la decumentación antes solalade procedo en consociacos y manificate a este instituto al la infarmación que al e salá remetendo, apriprises su directo de arceso a la información pública

QUINTO, Prevención. Se infarma a la parta recurrente que, de ed actual en la forma y plazo adul sefalado, se reselvará con les cientancios que obren en autos.

En virtud de que, ha transcurido en extremo el plazo de los tres das hábiles señals











nuísec, no. Litera. nilocón. seminost emineta. pare, podela. describidir. Las estatisticados de su valoridad. Anos el mismo entre estatisticados de su valoridad. Anos el mismo entre estatistica de subjecto come manifestación del comentamiento ha de partires de un concept entretivo de sudici, como inexteña del sujecto, fice es settidos, no principio, comportamiento sérendos no produce, por si mismo, efecto juridado posterio adorno, por los que la inextitudad del ejulen la recibido la propueste no puede agunto, por los que la inextitudad del ejulen la recibido la propueste no puede por del contreta su carrela elegando indicado de vedera en estatistica del contreta del contre

Registro deltal: 2001040; Instanzor: Tatunales Coleglados de Circunto; Décimi Época: Materia(s): Chri; Tesa: I.86.C.L.C. (10a.); Fuenti: Samanario Judele de la Federación y su Gaceta: Ubro IX, Annia de 2012, Tomo 2, página 913, Tipo: Asseda.

ACTO CONSENTIOD TÁCITAMENTE. TIEME ESE CARÁCTER LA DESERMINACIÓN QUE RESTREA LA PROVEÍDO EN ACUERDO DETERMINACIÓN QUE RESTREA LA PROVEÍDO EN ACUERDO ANTERIORES NO JAPICONADOS OPORTUMAMENTE POR EL QUEDOS MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTIAS. II entroiro 73/ fracción ATÍ, és i ley regismentario de les dispositives 103 y 107 constitucionado entroiro 300 percentidos, públicamenta superiorio. Entroiro de servicio de procursos entroiros de la amoran dentre de la partirio de seu como comunica 12, 12, 12 18, por tanto, el dispositivo moyardo con acto reclamado un souvedo cuyo controle es una refusición de un oriente esta de garantia, delto provedo una returbición de un oriente de como do controlemente y certifica del controlemente de la controlemente del co

Eprophysical de la titude de 1986 CP 85538 deligio Metado Sul 25140 di Nill Sul 2004 man arrollo gill più ligra shris









monengia, salicità que se realive la púsiciada e la toccimos que hayan llagola e de secto capacida et la participa por la selada o para de cruamimento, al simpos que hayan apor cami don cende la cuerta grezalgación salesatignad, com designada lori la quelyonada e per es di y roccimi es notificaciones realizaciones on de opresente senior, o ni el Sectioni, qualificación en la Patartomia Karonnal de l'empartencia, en su capo, se haga comater la necesiona de la mandetación del partir de la quidente.

De no entiti manifestación de la parte recurrenta, es solicita haces efectiva i posición scháudo en el punto QUINTO del Acuerdo, en canaciançais ables a la "estafeción, del derecho, de acceso a la Información, non consequimient idento, ande la Tata de progneción del unativales de situa del clamino auditádia servicio applicables las causales de improcederan a sobres-veniento propuestas devide desarrogo de vista, angeleo y ofrecimiento de prueba , por parta de este sujeto elejado en su thereto Ne CGR/17/18/11/2022, de lecho a de apostos de 1072.

Es jungamental errigiture que, el consentimiento ricirio an el derectro, implica mechnicale, servizo, mune cutra acciones custantensa y aprocesales; en este caso, in afaia de manifestación por partro de la permona recurrente, ordendas por accuerdo de mel Instituto, en el que servine, servizo un plazo desterminado, debe termante como expesión de la volunesa, en la cuar se de por setistricha con lo actuado por estudio hopeado, tando en el Procedimiento del Accuso a la Información, como en el Remando de Remando, del Remando de Remando, del Remando de Remando del Rema

SILLÉRICO CONTRACTUAL. SU SIGNIFICADO Y ALCARICI. La accisación contractual ordenalemente veren configurado en una contractual ordenalemente veren configurado en la propuesta respectiva; membrano, en cado contractual ordenalemente de la contractual de mado explicito, sino que éste se deduce de su fondace forsate de la contractual de mado explicito, sino que éste se deduce de su fondace forsate de la contractual del la contractual de la cont

e of time

Can by any de a save no. Mi C > Spris. pappe monare Tot de pape no motorer Balls











biorvancia de la regla do procedencia del julcio de amparo pravista en la Hencionado (rección XII del articulo 73 de la ley eltada

Registro, sigitali 182244; Instancia: Tribunales Colegiados de Circeto Novene Épocas Material(s): Común; Teslet XXI de 6 K; Fuentes Semanen Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIX, Febrero de 2004, págine 671 Tipo: Astada.

Por consiguente, al recoher el presente asento, usen aplicación lo tripóccio prevista en el anición 223 fracción IV de la Ley E75 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por sat víacción del derecho de acceso a la información.

Por lo expueste y debidamente fundado y mornado, etentamente solicito

PRIMERO.- Taner por presentado el sujoto obligado que represento, acordendo so que en derecho ecresipando, de conformatod con lo palizionado en el suerpo de este escrito, actuando en los autos del mecio de Impugnación el supro casolo.

BLIGHTDO. - Qui en el memento processo oportuno el Picno de ese Instituto, deserte o sobresa el medio de Impuenación, pur los fundamentos, motivos y rezonamientos que fueros deligiamente es puestos, en representación de este suisto obligado.

> Lic. Juan tenació Martines France Titulor, de la Unidad de Transparencia

Evil https://doi.html.usr/wice.de.at.Onco.it/PCGE/JE/25470022, hajaba, Ver., o.1E de apasto de 2022, hazt Promitties part Euler (west trial-Act/3554/3022/E) y Gormándo 1744 PCY/355/7502/E

-

Colle Sprace at anyther by \$45 CP 8 941 Marya, Yeng pur "n. dl. Spri 8 by 34 fail from "Alline Spring and the Spring and Spring Spring and the Spring and Spring and



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.





Estudio de los agravios.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con el lo lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, es de precisar que como quedo evidenciado en líneas anteriores, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, no obstante lo anterior, es de advertir que durante la sustanciación del recurso de revisión la Contraloría General del Estado, emitió respuestas a efectos de atender a las solicitudes de mérito.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, situación que motivo la inconformidad por parte del ahora recurrente; es así que, durante el procedimiento de acceso, se pudo advertir que, sujeto obligado dio respuesta a las dos solicitudes de información.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley de Transparencia local, la cual, señala lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

. . .





Lo anterior, considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículos 15, fracciones IV, V, VI y XXIV de la Ley 875 de Transparencia en el Estado, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable al corresponder a obligaciones de transparencia. Lo cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Aunado a lo anterior, se fundamenta toda vez le compete al sujeto obligado dar contestación, de acuerdo al artículo 14 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dice lo siguiente:

Artículo 14. Son obligaciones de los titulares y/o encargados de las Direcciones Generales, de Área, Subdirecciones, Unidades, Órganos Internos de Control, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Comisarios Públicos y homólogos:

VIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales, según lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como proporcionar, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la información y colaboración que se les requiera para atender las solicitudes de información, sistema de datos personales y atención, en el marco de sus atribuciones;

Ahora bien, del análisis de lo remitido por el sujeto obligado se observa lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 fracción III y artículo 14 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención al oficio número CGE/UT/253/2022 recibido el 08 de junio de 2022, mediante el cual, solicita dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 300539722000089, tengo a bien informar lo siguiente:

Respecto a las empresas paraestatales pertenecientes al Gobierno del Estado de Veracruz que se les ha realizado un proceso de auditoría , así como el resultado de las mismas del ejercicio 2018 a la fecha, es a la empresa API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., a la cual se le ha realizado dos auditorías durante el periodo señalado, cuyos resultados fueron notificados al Ente; por esta Dirección, dando 20 días hábiles para solventar las inconsistencias detectadas; posteriormente dicha información fue remitida al Órgano Interno de Control para que realizara lo procedente conforme a sus atribuciones.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 fracción III y artículo 14 fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención al oficio número CGE/UT/252/2022 recibido el 08 de junio de 2022, mediante el cual, solicita dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 300539722000088, tengo a bien, informar lo siguiente:

Respecto a las auditorías al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz realizadas del 2018 a la fecha, se llevaron a cabo 6 auditorías del 2018 a la fecha, cuyos resultados fueron notificados al Ente, por esta Dirección, dando 20 días hábiles para solventar las inconsistencias detectadas; posteriormente dicha información fue remitida al Órgano Interno de Control para que realizara lo procedente conforme a sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado respondió parte de lo solicitado por el hoy recurrente, pues su solicitud deriva conocer a que empresas paraestatales pertenecientes al estado, se le han realizado alguna auditoria, así como cuantas auditorias de 2018 a la fecha, se han realizado al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del

100

J.



Estado, por lo que en las respuesta otorgadas por el sujeto obligado respondió a esa parte de la solicitud de información primigenia.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que parte de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

En efecto, como se advierte de las constancias de autos, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia, haber realizado una búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo cual, significa que la unidad debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual, dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Por lo que, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber realizado una búsqueda de la información peticionada, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 8/2015



² Tesis IV.20.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.20.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

No obstante, del análisis de dichas respuestas se puede observar que no envió los resultados de ambas auditorias, la cual forma parte de la solicitud que el hoy recurrente. Por lo que el sujeto obligado no cumplió con enviar la información concerniente al numeral 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia Local. Toda vez que siendo una obligación de transparencia debe obrar en sus archivos ya que se presume en ambos casos menciona que procedió a remitirla al Órgano Interno de Control.

Información con la que debe cumplir en materia de transparencia el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, en este caso al Director General de Fiscalización y/o cualquier otra área que cuente con dicha información.

En consecuencia, el agravio expresado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado,** ya que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es incompleta porque no se respondió a todo lo peticionado por el recurrente.

a de de

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ordenar que emita respuesta a la solicitud de información de la cual fue omiso en entregar, de conformidad con lo siguiente:

- Respecto a los resultados de las auditorías realizadas a la empresa API Sistemas Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., y al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.
- Deberá facilitar los formatos que son proporcionados para atender las solicitudes de información para atender de manera presencial al público en general. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracción XXIV de la Ley 875 de la materia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Y



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.





Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

